



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 126/15

Luxemburgo, 15 de octubre de 2015

Sentencia en el asunto C-167/14
Comisión / Grecia

Por haberse retrasado en cumplir lo dispuesto en la Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, Grecia se ve condenada a pagar una cantidad a tanto alzado de 10 millones de euros y una multa coercitiva de 3,64 millones de euros por semestre de retraso

El Tribunal de Justicia ya había declarado una primera vez el incumplimiento de Grecia en una sentencia de 2007

Una Directiva de la Unión ¹ tiene por objeto proteger el medio ambiente contra el deterioro causado por los vertidos de aguas residuales urbanas (aguas residuales domésticas y residuales industriales). En particular, establece que los Estados miembros deben velar por que todas las aglomeraciones con más de 15 000 equivalentes habitante ² dispongan de sistemas colectores de aguas residuales urbanas, como muy tarde, el 31 de diciembre de 2000. Además, esas aglomeraciones deben tratar las aguas residuales antes de su vertido.

Al considerar que 24 aglomeraciones griegas con más de 15 000 equivalentes habitante no disponían ni de sistemas colectores para aguas residuales urbanas ni de sistemas de tratamiento, en 2006 la Comisión interpuso un recurso por incumplimiento contra Grecia ante el Tribunal de Justicia. Mediante sentencia de 25 de octubre de 2007, ³ el Tribunal de Justicia declaró que Grecia había incumplido sus obligaciones porque 23 aglomeraciones aún no estaban dotadas de sistemas colectores y/o de tratamiento de aguas residuales urbanas.

Al estimar que Grecia seguía sin ejecutar la sentencia de 2007 en 6 de las 23 aglomeraciones afectadas (las aglomeraciones de Lefkimmi, de Markopoulo, de Koropi, de Nea Makri, de Rafina y de Artemida), en 2014 la Comisión decidió presentar un nuevo recurso por incumplimiento contra Grecia. En este contexto, la Comisión solicita al Tribunal de Justicia que condene a Grecia a pagarle una multa coercitiva por un importe de 47 462,40 euros por día de retraso en la ejecución de la sentencia de 2007 y una cantidad diaria a tanto alzado de 5 191,20 euros desde la fecha en que se dictó la sentencia de 2007 hasta su plena ejecución.

Mediante su sentencia de hoy, **el Tribunal de Justicia declara que Grecia ha incumplido la obligación que le incumbe de ejecutar la sentencia de 2007 en la medida en que, al término del plazo fijado por la Comisión para la ejecución de dicha sentencia (25 de abril de 2011), las seis aglomeraciones controvertidas continuaban sin disponer de sistemas colectores o de tratamiento de las aguas residuales urbanas.**

Con el fin de garantizar la plena ejecución de la sentencia de 2007, el Tribunal de Justicia decide imponer a Grecia **sanciones pecuniarias** en forma de multa coercitiva y de cantidad a tanto alzado.

En cuanto a la **multa coercitiva**, el Tribunal de Justicia considera que la inexistencia o la insuficiencia de sistemas colectores o de tratamiento de las aguas residuales urbanas pueden

¹ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135, p. 40).

² El concepto de «equivalente habitante» es una unidad que corresponde a la contaminación producida diariamente de media por un habitante.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 25 de octubre de 2007, Comisión/Grecia ([C-440/06](#)).

causar un perjuicio al medio ambiente y deben considerarse particularmente graves. Sin embargo, el Tribunal de Justicia indica que constituye una circunstancia atenuante el hecho de que, dado el número relativamente bajo de aglomeraciones aún no regularizadas, el perjuicio al medio ambiente es menos importante que el declarado en 2007. El Tribunal de Justicia tiene asimismo en cuenta los esfuerzos realizados por Grecia y reconocidos por la Comisión.

También a efectos del cálculo de la multa coercitiva, el Tribunal de Justicia declara que la duración de la infracción reprochada a Grecia es considerable: casi ocho años desde el día en que se dictó la sentencia de 2007. Por último, el Tribunal de Justicia tiene en cuenta la disminución de la capacidad de pago de Grecia debido a la reducción operada entre tanto en su producto interior bruto. Por todas esas razones, el Tribunal de Justicia estima adecuado imponer a Grecia, a partir de hoy, una **multa coercitiva decreciente de 20 000 euros diarios**, es decir, **3,64 millones de euros por semestre de retraso**, de modo que el importe efectivo de la multa coercitiva debe calcularse cada seis meses teniendo en cuenta en cada ocasión el número de equivalente habitante establecido de conformidad con la sentencia de 2007.

En cuanto a la **cantidad a tanto alzado**, que tiene por objeto garantizar que se prevenga de modo efectivo que vuelvan a cometerse en el futuro infracciones análogas al Derecho de la Unión, el Tribunal de Justicia considera adecuado, por razones esencialmente idénticas a las que la llevaron a imponer la multa coercitiva, condenar a Grecia al pago de una cantidad de **10 millones de euros**.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667